

## RESOLUCIÓN No. 009-DE-ABG-2016

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Carga Magna, prescribe que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine;
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra de Ambiente, de ese entonces, nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial número 395, del lunes 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades contratantes del sector público, tal como los prescribe su artículo 1;
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial número 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se entiende por máxima autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado."*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e inter-operará con el portal compras públicas. De existir reformas al Plan Anual de contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”.*

*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

**Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*

*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*

*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;*

**Que,** mediante memorando N° ABG-SPI-2016-0048, de fecha 20 de abril del 2016, suscrito por Subdirector de Planificación Institucional, solicitó reforma al PAC a la Subdirectora Administrativa Financiera, que en contestación al memorando N° ABG-SAF-2016-0289-M, y según directrices emitidas por parte del Ministerio del Ambiente en Oficio No. MAE-CGAF-2016-0081 del 19 de abril del 2016, el cual en sus recomendaciones manifiesta: *“El Plan Anual de Contratación del 2016 debe ser reformado, en virtud que en algunas contrataciones que se encuentran contempladas se está señalando que van a realizarse en todos los cuatrimestres, sin embargo lo correcto es que se indique en que cuatrimestre se va a llevar a cabo la contratación”,* se adjunta documentación de respaldo;

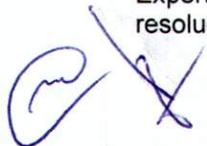
**Que,** con sumilla inserta en el memorando N° ABG-SPI-2016-0048, el día 20 de abril del 2016, la Subdirectora Administrativa Financiera, reasignó el trámite a la Experta Administrativa (s), para que realice la reforma al PAC correspondiente;

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando N° ABG-SPI-2016-0048, el 22 de abril del 2016, la Experta Administrativa (s), reasigna el trámite a la Experta titular Administrativa;

**Que,** el 22 de abril de 2016, en sumilla del memorando N° ABG-SPI-2016-0048, la Experta Administrativa, solicitó al Lcdo. Álvaro Baque Menoscal, Delegado de Compras Públicas, realizar la reforma que sea necesaria a fin de aplicar las recomendaciones emitidas por MAE;

**Que,** a través de sumilla inserta en el memorando N° ABG-SPI-2016-0048, el 22 de abril del 2016, el Lcdo. Álvaro Baque Menoscal, Delegado de Compras Públicas, comunica a la Experta Administrativa, que una vez realizadas las respectivas modificaciones en la sexta reforma en el PAC 2016, se remite la documentación correspondiente para la elaboración de la resolución y continuar con los trámites pertinentes;

**Que,** el día 22 de abril del 2016, en sumilla inserta en el memorando N° ABG-SPI-2016-0048, la Experta Administrativa, solicitó a la Subdirección de Asesoría Jurídica (s), la elaboración de la resolución de reforma PAC 2016, en la cual adjunta la documentación de respaldo;



- Que,** el 22 de abril del 2016, con sumilla inserta en el memorando N° ABG-SPI-2016-0048, la Subdirección de Asesoría Jurídica (s), solicitó a la Tec. María José Arias, Asistente de Jurídico, el borrador de la resolución de la reforma al Plan Anual de Contratación 2016;
- Que,** el 25 de abril del 2016, en sumilla inserta en el memorando N° ABG-SPI-2016-0048, la Tec. María José Arias, Asistente de Jurídico, remite a la Subdirección de Asesoría Jurídica (s), el borrador de la resolución de la sexta reforma al Plan Anual de Contratación 2016;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando N° ABG-SPI-2016-0048, el 29 de abril del 2016, la Subdirección de Asesoría Jurídica (s), remite a la Directora Ejecutiva de la ABG, la resolución de la sexta reforma al Plan Anual de Contratación 2016, para su revisión y aprobación;

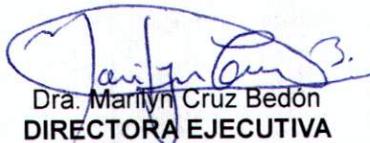
En uso de la facultad legal prevista en el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con el artículo 25 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la sexta reforma al Plan Anual de Contratación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para el ejercicio fiscal año 2016, cuyo detalle se encuentra en el anexo de la presente Resolución, de conformidad al modelo obligatorio establecido por el SERCOP.
- Art.2.-** Encargar al Lcdo. Álvaro Baque Menoscal, Delegado de Compras Públicas y al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución en el Portal Institucional y en la página web Institucional, respectivamente.
- Art.3.-** Disponer a las distintas unidades y procesos la cabal ejecución del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal año 2016, de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
- Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 29 días del mes de abril del 2016.

Comuníquese y publíquese.-

  
Dra. Marilyn Cruz Bedón  
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG